



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)

En Ibagué, a los veintiocho días (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y dos (08:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2020-00051-00** instaurada por **CLAUDIA LORENA ROJAS PERDOMO Y OTROS** en contra de la **RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

CLAUDIA LORENA ROJAS PERDOMO Y OTROS

Apoderado: DIANA PATRICIA ÁLVAREZ

C. C: 65.776.700

T. P: 189.172 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 3 A-36 Edificio Corfitolima

Teléfono: 3118325736

Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

Diana-abogada2014@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
C. C: 93.237.376
T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.
Dirección: Cra. 2 No. 8-90 Palacio de Justicia
Teléfono: 3108959482
Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se ha conectado a la audiencia.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ
C. C: 65.731.907
T. P: 133.145 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Belén tercer piso antiguas instalaciones DAS
Teléfono: 3144452540
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
martha.ospina@fiscalia.gov.co

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIO – INPEC -

Apoderado: JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO
C. C: 93.377.686
T. P: 140.176 del C. S de la Judicatura.
Dirección: Cra. 45 sur No. 134-95 Picalaña
Teléfono: Cel. 3118572912
Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalaña@inpec.gov.co
csijhon@hotmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Al minuto 6:00 el apoderado de la Rama Judicial se conecta a la audiencia y escribe en el chat de la plataforma que tiene problemas con el micrófono pero que escucha, por lo que intentará conectarse nuevamente.

La titular del Despacho informe a los asistentes que se va esperar dos minutos para ver si el apoderado logra superar sus inconvenientes de conexión.

Al minuto 6:47 el apoderado vuelve a conectarse a la audiencia, pero aún no supera el problema con su micrófono, escribiendo en el chat que no le funciona el micrófono del celular.

La señora Juez le pregunta si puede conectarse desde un computador.

Al minuto 7:57 se desconecta la apoderada de la parte demandante volviendo a realizar su conexión inmediatamente.

Al minuto 09:04 el apoderado de la Rama Judicial vuelve a conectarse sin que haya solucionado el problema con su micrófono, pero manifestando en el chat que escucha perfectamente.

Al minuto 09:39 la señora Juez le informa al apoderado de la Rama Judicial que cuando pueda conectarse de otro dispositivo podrá conectarse a la audiencia y levantar la mano para concederle el uso de la palabra, como quiera que ya han transcurrido más de 10 minutos esperándolo y la conectividad era una circunstancia que él debía tener prevista con anterioridad a la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a incorporar la documental, escuchar los testimonios e interrogatorios decretados.

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTAL

- El Director del EPMSC Guamo – Tolima por medio de oficio del 26 de mayo de 2021, remite informe sobre el señor Diego Martín Rojas Perdomo, respecto del cual indica que se encontraba bajo medida de detención domiciliaria como indiciado del punible de concierto para delinquir en concurso con hurto calificado y agravado, trasladado del centro carcelario de Pereira, y que en ningún momento el fallecido manifestó que hubiera recibido alguna amenaza en contra de su integridad o que se encontraba en peligro su vida; en razón a su fallecimiento se ordenó la baja por muerte “archivo pdf 18contestacionoficioNo.0382EPMSCGuamo del expediente digitalizado”
- El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva – Huila remite dos archivos en PDF contentivos del expediente de Diego Martín Rojas Perdomo, audio de audiencia de preclusión del 17 de octubre de 2018, audio de audiencia de verificación de allanamiento “carpeta 19 contestación oficio 0383 CSJNeiva”
- La Fiscalía 11 Seccional de Ibagué por medio de Oficio del 24 de junio de 2021, remitió copia del proceso penal adelantado por el homicidio del señor

Diego Martin Rojas Perdomo ocurrido el 31 de agosto de 2018, mientras se encontraba en detención domiciliaria “Archivo 25 del expediente digitalizado”

La anterior prueba documental se incorpora formalmente al proceso, y se le pone en conocimiento a las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: conforme

Parte demandada- Fiscalía General de la Nación –: conforme

Parte demandada- INPEC –: conforme

Ministerio Público: conforme

Parte demandada- Rama Judicial –: el apoderado escribió en el chat que se encuentra conforme con lo señalado por el Despacho.

2.2 PARTE DEMANDADA

INPEC

2.2.1 Interrogatorio de parte de CLAUDIA LORENA ROJAS PERDOMO

La señora Juez solicita a la apoderada informar cómo se garantizará la no contaminación de la prueba como quiera que se encuentra en el mismo lugar con la demandante y los testigos, por lo que además le solicita hacer un paneo con la cámara y le da instrucciones frente a la mecánica para la práctica de las pruebas, incluyendo el uso de audífonos.

La señora **CLAUDIA LORENA ROJAS PERDOMO** identificada con C.C. 36.067.026, de 42 años de edad, domiciliada en Saldaña cra. 18 n 23-55 barrio palmar, estudió 4 semestres de ingeniera de sistemas, de profesión u ocupación ama de casa y vende artículos por catálogo, quien fue citada a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado del accionado y luego por la titular del despacho. El Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 15:57 al 27:23

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Rama Judicial para que identifique una vez superados sus inconvenientes técnicos.

2.1.2 TESTIMONIAL – MARTHA FLORES, ANGELINA SALAS PATIÑO, JHON SEBASTIÁN HERNÁNDEZ Y JOSE ARIEL QUEVEDO -.

La señora **ANGELINA SALAS PATIÑO** identificada con C.C. 1.003.812.302, de 34 años de edad, domiciliada en la Cra. 13 No. 11-63 barrio Bonanza Saldaña,

bachiller, curso sistemas, de profesión u ocupación directora independiente de Yanbal, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora. Los demás apoderados y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 29:16 al 36:27.

La señora **MARTHA FLORES** identificada con C. C. 65.587.703, de 58 años de edad, domiciliada en la Saldaña cerca de la casa de la demandante, pero no se sabe la dirección, estudió hasta cuarto de primaria, de profesión u ocupación vendedora de jugos y tinto, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Los demás apoderados y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 38:15 al 44:53.

El señor **JOSE ARIEL QUEVEDO** identificado con C.C. 5.986.814, de 67 años de edad, domiciliado en el Palamar Villa Mónica manzana 3 casa 20 Saldaña, estudió primaria, de profesión u ocupación constructor de materiales de cemento, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante. Los demás apoderados y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 45:35 al 52:22.

De conformidad con el art. 212 del C.G.P. y como quiera que el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos, se limita la recepción del testimonio del señor **JHON SEBASTIÁN HERNÁNDEZ**.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Conforme
Parte demandada- Rama Judicial –: Conforme
Parte demandada- Fiscalía General de la Nación –: Conforme
Parte demandada- INPEC –: Conforme
Ministerio Público: Conforme

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día **29 de junio de 2021**.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante:

Parte demandada- Rama Judicial –:

Parte demandada- Fiscalía General de la Nación –:

Parte demandada- INPEC –:

Ministerio Público:

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada- Rama Judicial –: Conforme

Parte demandada- Fiscalía General de la Nación –: Conforme

Parte demandada- INPEC –: Conforme

Ministerio Público: Conforme

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:28 de la mañana del día 28 de junio de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DIANA PATRICIA ÁLVAREZ
Apoderado PARTE ACTORA

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado Rama Judicial

MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación

JHON ELMER ROJAS OTALVARO

Apoderado INPEC

CLAUDIA LORENA ROJAS PERDOMO

Demandante

MARTHA FLORES

Declarante

ANGELINA SALAS PATIÑO

Declarante

JOSE ARIEL QUEVEDO

Declarante